

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social  
Instituto Murciano de Acción Social

**2068 Resolución de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se prorrogan durante doce meses la declaración de discapacidad y la tarjeta acreditativa de tal condición cuya vigencia temporal venza antes del 31 de diciembre de 2020.**

#### Antecedentes de hecho

1. La extensión de la enfermedad provocada por el COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global. Tal y como declaró la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, el brote del COVID-19, por su facilidad de contagio y rápida extensión, se ha convertido en una pandemia, generado un grave problema de salud pública global que ha tenido como consecuencia la adopción de medidas sanitarias y de limitación de la libre circulación al objeto de proteger a la población, sobre todo a los colectivos más vulnerables.

2. Esta crisis sanitaria y sus consecuencias económicas se están transmitiendo a la sociedad a una velocidad inusitada y por ello, se hace necesario afrontar el impacto económico y social derivado de una emergencia sin precedentes y que repercute directamente sobre la situación socio-económica de las personas con diversidad funcional y de sus familias.

3. El reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad garantiza numerosos beneficios, derechos económicos, laborales y sociales, así como prestaciones y servicios, que son indispensables para las personas con diversidad funcional, figurando en algunas resoluciones y certificados de reconocimiento de grado de discapacidad la temporalidad y fecha en que puede tener lugar la revisión, de acuerdo con lo que se establece en la normativa estatal y autonómica, existiendo actualmente un número importante de temporalidad o fecha de revisión a lo largo del año 2020.

4. Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la limitación de la circulación o el cierre de servicios administrativos no esenciales impuesta por la declaración del estado de alarma acordado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, puede generar situaciones de vulneración de derechos de la ciudadanía que los poderes públicos tienen obligación de garantizar, al impedir que la revisión se inste precisamente por el interesado.

A los anteriores Hechos resultan de aplicación los siguientes,

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la infección por Covid-19 establece en su artículo 6 que *“cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en*

*el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5".*

Además determina en la disposición adicional cuarta que, *los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.*

**Segundo.-** La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia dispone en su artículo 10.18, la competencia exclusiva de la misma en materia de

*"Asistencia y bienestar social.*

...

*Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación."*

**Tercero.-** La Orden de 17 de julio de 2002 de la Consejería de Trabajo y Política Social, establece el procedimiento de actuación del ISSORM, para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1.971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado Discapacidad, regula la resolución y revisión de grado de discapacidad, en concordancia con el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, así como lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

**Cuarto.-** Asimismo el artículo 1.3 de la Orden de 7 de septiembre de 2015 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad y se establece su forma de expedición en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala que: "La presentación de la tarjeta, junto con el DNI, ante las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como sus órganos, surtirá los mismos efectos que la resolución por la que se reconoce el grado de discapacidad o tenga la condición de beneficiario."

En su virtud y teniendo en cuenta la actual crisis sanitaria ocasionada por la pandemia por Covid-19, así como la carga de trabajo de los Centros de Valoración y Orientación de la Discapacidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la necesidad de garantizar los derechos de las personas con diversidad funcional,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Prorrogar, por un periodo de doce meses, la vigencia del grado de discapacidad de carácter temporal reconocido en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha de finalización entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 y cuya revisión no haya sido resuelta antes de la publicación de la presente resolución.

Dicho periodo de doce meses se empezará a contar desde el día siguiente al vencimiento de la vigencia de la declaración de discapacidad de carácter temporal.

**Segundo.-** Prorrogar, por un periodo de doce meses, la vigencia del grado de discapacidad de carácter temporal reconocido en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya solicitud de revisión por finalización de plazo hubiera sido presentada con fecha anterior a 1 de enero de 2020, sin que haya sido resuelta a fecha de publicación de esta resolución.

**Tercero.-** Dicha prórroga se extenderá, con las mismas condiciones expuestas en el apartado primero, a la vigencia de las Tarjetas de Discapacidad.

**Cuarto.-** No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores los equipos de valoración podrán revisar de oficio las declaraciones de discapacidad cuyo plazo de vencimiento haya sido prorrogado de forma automática, y en virtud del tipo de patología, de las características de la discapacidad, del motivo de provisionalidad, y de la información obtenida de los informes aportados si los hubiere, resolver para un nuevo plazo si procede.

**Quinto.-** Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BORM.

**Sexto.-** Acordar la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, al estar suspendido el servicio de notificaciones de la entidad correspondiente a consecuencia del estado de alarma declarado.

Murcia, 20 de abril de 2020.—La Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, María Raquel Cancela Fernández.